

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 46.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por Letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados respon-

sables por resolucion del Administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el art. 2.º, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la Empresa del Timbre, por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en los de 601 á 1000; 12 por 100 en los de 1001 á 2000; 14 por 100 en los de 2001 á 6000; 16 por 100 en los de 6001 á 8000; 20 por 100 en los de 8001 á 10000; 25 por 100 en los de 10001 á 15000, y 30 por 100 en los de 15001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendiesen expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

*Al publicar nuevamente la precedente ley, en que los altos Poderes del Estado han querido dar á los pueblos una nueva prueba del interés con que miran su bienestar, el Gobernador que suscribe, animado de los mismos sentimientos que han movido á los Sres. Diputados y Senadores por esta provincia y á la Diputación de la misma á procurar con sus esfuerzos tan generosa concesion de los Legisladores, y con el fin de que se utilicen sus beneficios por todos los Ayuntamientos, se cree en el deber de excitar el celo de los Alcaldes para que acudan dentro del plazo de los dos meses á verificar los reintegros á que se refiere el art. 1.º, en el caso de que no se hubiese girado aun á sus pueblos la visita, examinando al efecto con toda escrupulosidad los libros de actas, los expedientes y demás documentos obrantes en la Secretaría y en el Archivo del municipio; y si estuviesen ya formados los expedientes de visita, á verificar los expresados reintegros y pago de multas á que haya lugar segun las prescripciones del art. 2.º y 3.º, teniendo en cuenta en uno y otro caso que es necesario presentar á la Administracion económica dentro del plazo indicado los citados reintegros para obtener un resguardo que acredite en todo tiempo el cumplimiento de la ley, y no olvidando que el trascurso de los dos meses sin haber llenado dichos requisitos les hará incurrir irremisiblemente, segun lo dispuesto por el artículo 5.º, en la penalidad ordinaria de las prescripciones vigentes sobre papel sellado y demás efectos timbrados.*

*Debe además advertir el Gobernador que suscribe que está dispuesto, así como lo está tambien la Diputación provincial, á ayudar á los Alcaldes y Ayuntamientos en sus gestiones encaminadas á dicho fin, y á aclarar cualquier duda que se les ofrezca en el cumplimiento de la ley, para que no haya pueblo alguno en esta provincia que no disfrute los beneficios que en ella se conceden.*

*Burgos 15 de Febrero de 1877.*

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo indispensable conocer de una manera exacta si se han abonado al Banco de España en totalidad las cantidades que sus agentes ó recaudadores entregaron á los Ayuntamientos de esta provincia por los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial y de subsidio industrial en los años económicos de 1868 á 69 y de 1869 á 70, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales que á la mayor brevedad me remitan certificaciones separadas por años y conceptos y expresivas de las sumas que en cada uno hayan ingresado en las depositarias de los respectivos municipios por los expresados recargos, cuyos certificados deberán ser expedidos por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º de los Alcaldes presidentes y sello de la corporacion.

Considero escusado encarecer á dichas autoridades locales la brevedad en evacuar este servicio, y para el cual les señalo el término improrogable de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, seguro como estoy de que lo verificarán sin dar lugar á recuerdos de ninguna clase, teniendo en cuenta la necesidad de obtener los datos que se reclaman.

Burgos 12 de Febrero de 1877.==  
El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

*Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos retienen desde las fechas que se expresan los expedientes ejecutivos que les fueron entregados por los respectivos recaudadores para los efectos que dispone el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 ó han dejado de cumplir en parte los requisitos que dicho artículo dispone.*

AYUNTAMIENTOS.	Fechas en que se verificó la entrega de los expedientes ó causas de que no puedan ultimarse.
Vallejera.....	1.º de Octubre de 1876.
Villamedianilla.....	3 de Noviembre id.
Itero del Castillo.....	3 de Diciembre id.
Villasilos.....	10 de Junio id.
Padilla de Abajo.....	Mal deslindadas las fincas.
Pedrosa del Principe.....	Id. id.
Melgar de Fernamental.....	10 de Abril de 1876.
Citores del Páramo.....	24 de Junio id.
Pedrosa del Páramo.....	22 de Junio id.
Cañizar de los Ajos.....	17 de id. id.
Grijalva.....	3 de Abril y 24 de Agosto de 1876.
Villasidro.....	20 de Junio id.
Sasamon.....	28 de Abril y 17 de Octubre id.
Villaverde Mogina.....	6 de Junio id.
Villasandino.....	26 de Abril id.
Iglesias.....	14 de Junio id.
Hontanas.....	22 de id. id.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan retienen en su poder contra lo terminantemente prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, despues de trascurrido con exceso el plazo que la misma les concede los expedientes ejecutivos que les entregaron los recaudadores de contribuciones para cumplir lo prevenido en el art. 40, sin duda porque ignoran la responsabilidad que contraen.

La Administracion de mi cargo, en su deseo de evitar á las corporaciones municipales el desembolso que el pago de dietas les origina cuando su morosidad en evacuar los servicios que las instrucciones les competen dan lugar á que se envíe comisionado contra los mismos, ha acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto del ya referido, para que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial devuelvan los expedientes á los recaudadores ó ejecutores requisitados en debida forma; de otra suerte el mismo dia del vencimiento de dicho plazo expediré contra los que no lo hayan verificado comisionado planton con la dieta de cuatro pesetas diarias que satisfarán por mitad entre el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, sirviéndose por lo tanto avisar las respectivas autoridades locales á esta dependencia el mismo dia que hagan entrega de los expedientes despachados á fin de evitar el envio del planton.

Burgos 14 de Febrero de 1877.==  
El Jefe económico, José de Castro.

Olmillos junto á Sasamon .....	20 de Agosto id.
Briviesca .....	27 de Noviembre id.
Póza .....	26 de id. id.
Lences .....	26 de id. id.
Barrios de Bureba .....	14 de id. id.
Santa María del Invierno .....	12 de Julio id.
Monasterio .....	14 de Junio id.
Quintanavides .....	25 de id. id.
Castil de Peones .....	22 de id. id.
Rojas .....	27 de id. id.
Berzosa .....	24 de id. id.
Grisaleña .....	22 de id. id.
Fuentebureba .....	25 de id. id.
Zuñeda .....	22 de id. id.
Quintanilla San García .....	29 de id., 6 de Noviembre id.
Reinoso .....	12 de Noviembre id.
Aguilar de Bureba .....	17 de id. id.
Bañuelos de Bureba .....	20 de Octubre y 9 de Noviembre id.
La Vid de Bureba .....	20 de Noviembre id.
Prádanos de Bureba .....	11 de id. id.
Quintanillabon .....	25 de id. id.
Sedano .....	14 de Diciembre id.
Quintanilla Sobresierra .....	1.º de id. id.
Orbaneja del Castillo .....	4 de id. id.
Toosantos .....	7 de id. id.
Castil Delgado .....	17 de id. id.
Cerezo de Riotiron .....	16 de id. id.
Fresneña .....	7 de id. id.
Fresno de Riotiron .....	8 de id. id.
Ibrillos .....	14 de id. id.
Redecilla del Camino .....	10 de id. id.
Redecilla del Campo .....	5 de id. id.
Viloria .....	12 de id. id.
Alcocero .....	4 de id. id.
Carrias .....	50 de Noviembre id.
Castil de Carrias .....	3 de Diciembre id.
Cueva Cardiel .....	28 de Noviembre id.
Quintanalaranco .....	1.º de Diciembre id.
Villafranca Montes de Oca .....	10 de id. id.
Villalvos .....	Id. id.
Villalomez .....	8 de Diciembre id.
Villanasur Rio de Oca .....	5 de id. id.
Arraya .....	10 de id. id.
Cerraton de Juarros .....	6 de id. id.
Fresneda de la Sierra .....	14 de id. id.
Gargancion .....	15 de id. id.
Pineda de la Sierra .....	6 de id. id.
Pradoluengo .....	11 de id. id.
Rábanos .....	10 de id. id.
San Clemente del Valle .....	12 de id. id.
Villagalijo .....	14 de id. id.

Burgos 14 de Febrero de 1877.==El Jefe económico, José de Castro.

### Anuncios oficiales.

Vacante una plaza de Peon de confianza en la Fábrica de pólvora de Granada, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas y opcion á derechos pasivos, se publica para que los que la deseen promuevan sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el día 1.º de Marzo próxi-

mo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas, si hubieran servido en el ejército.

Una vez reunidas en la Direccion del Cuerpo las instancias pasarán á la expresada Fábrica para que su Junta facultativa y económica proponga el que conceptúe mas conveniente.

Burgos 12 de Febrero de 1877.==El Subinspector, Lallave.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 19 del corriente se abrirá el pago en la Caja de esta Administracion de las mensualidades de Marzo á Junio inclusive de 1876 á las clases pasivas de esta provincia por el orden siguiente:

- Dia 19. Exclaustrados.
- Dia 20. Monte-pío militar.
- Dia 21. Monte-pío civil.
- Dia 22. Jefes y Oficiales.
- Dia 25. Jubilados.
- Dia 24. Cesantes.
- Dia 26. Tropa mensual y trimestral.
- Dia 27. Remuneratorias.

Advirtiéndose que el día 2 de Marzo próximo se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 14 de Febrero de 1877.== José de Castro.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Pampliega.

D. Casimiro Gonzalez Perez, Juez municipal de Pampliega.

Por el presente anuncio se hace saber que en el expediente formado para la expropiacion del terreno que ocupa la carretera provincial que desde esta villa se dirige á Villahoz se halla hecha por los peritos la valoracion de las fincas ocupables en esta jurisdiccion, por lo que dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado por término de cinco dias, durante los cuales los dueños de las fincas expropiadas presenten al Sr. Gobernador de provincia por conducto de este Juzgado las oportunas reclamaciones sobre el valor dado á dichas fincas, y pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna. Pampliega 14 de Febrero de 1877.== Casimiro G. Perez.

### Alcaldía de Villasandino.

D. Hilario Palacios Garcia, Teniente Alcalde encargado del despacho por enfermedad del Alcalde de esta villa de Villasandino,

Por el presente, primero y último edicto, hago saber para que llegue á noticia del mozo Clemente Almuzara Roca ó sus representantes ignorados, que por virtud de haberse encontrado empadronado en este punto en el año de 1875, y sabiendo que desde aquella fecha no ha tenido residencia fija co-

nocida en otro alguno de la Peninsula, encontrándose segun se dice sirviendo en el ejército activo, 2.º Seccion sanitaria de la Habana, se le ha incluido por reclamaciones hechas en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual en el acto de la rectificacion del mismo, quedando rectificado dicho sugeto acto seguido, sin perjuicio de la reclamacion que pueda entablar, por ignorar, segun se deja dicho, quienes puedan ser sus representantes como huérfano que es de padre y madre, sin pariente alguno en esta localidad, pues de no presentarse reclamacion antes del sorteo, se seguirán practicando las operaciones que por virtud del alistamiento le corresponden.

Villasandino 5 de Febrero de 1877.==El Teniente Alcalde, Hilario Palacios.

### Alcaldía de Solduengo.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente del pueblo y forastero que tenga fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relacion exácta de las fincas rústicas y urbanas que en los términos propios de esta villa posee, advirtiéndole que se expresen en ella con claridad su cabida, términos y linderos segun previene el art. 24 de la instruccion, para que en este caso los peritos puedan tener conocimiento de ellas, en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán dos peritos para deslindar sus fincas á costa del que no la presente.

Solduengo 15 de Febrero de 1877.==El Alcalde, Antonio Gomez.

### Alcaldía de la Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente en el término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 15 de Febrero de 1877.==Sebastian Lopez.

**Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas; los que deseen obtener dicho cargo presentarán las solicitudes en término de 30 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Alcaldía de este pueblo.

Pedrosa del Príncipe 25 de Enero de 1877.—El Alcalde, Eustasio Escribano.

**Alcaldía de Fuentespina.**

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta localidad; su dotación consiste en 125 pesetas por la sumministrazione de medicamentos á diez y seis familias de la clase menesterosa, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 1.º de Febrero de 1877.—El Alcalde, Gervasio Andrés.

**Alcaldía de Abajas.**

En el día 29 de Enero último se halló desmandada en este distrito municipal una yegua roja, menos de los

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.**

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	624,59	9,64	634,23
» Matadero.....	193,46	•	193,46
» Ferro-carril.....	28,53	51,50	80,03
» Santander.....	22,88	13,50	36,18
» Madrid.....	122,64	19,41	142,05
» Francia.....	62,22	25,49	87,71
» San Pedro.....	54,85	7,97	42,80
» Central.....	•	•	•
Oficina de Administración.....	924,37	•	924,37
<b>Total.....</b>	<b>2015,54</b>	<b>127,51</b>	<b>2140,85</b>

Burgos 15 de Febrero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

cuatro remos, que los tiene negros, de seis y media cuartas de alzada y como de 10 á 11 años.

La persona que se crea con derecho á ella puede presentarse á reclamarla al Alcalde popular de este pueblo, quien luego de adquirir mas detalles y pagando los gastos causados se la entregará.

Abajas 6 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

**Artículos que se compran.**

- Garbanzos.
- Alubias.
- Titos.
- Lentejas.
- Arroz.
- Patatas.
- Tocino.

**Anuncios particulares.**

**Bueyes extraviados.**

En el día 13 del corriente mes desapareció de la villa de Santivañez Zarzaguda una pareja de bueyes de cuatro años, pardos, alzada pequeña, el uno tiene los cuernos bastante largos y el otro mas pequeños.

La persona que sepa su paradero dará aviso al dueño de ellos, que lo es Nicolás Perez Alonso, vecino de dicha villa, el cual abonará los gastos que hayan ocasionado á la persona que los haya recogido.

**Galgo extraviado.**

El día 13 del corriente desapareció de la calle de Santa Clara uno de 10 meses, corbato, pelo barreado, calzado de pies y manos y la punta de la cola un poco blanca.

La persona que sepa su paradero dará aviso al dueño de él, Santos Rodrigo, que vive en dicha calle, núm. 6.

**GUIA GENERAL DE BURGOS**

POR

D. ANTONIO BUITRAGO Y ROMERO.

Contiene cuantos datos son necesarios para todos los pueblos que tienen relacion directa con esta Capital. Noticias interesantes de la provincia, aranceles, oficinas, etc., etc.

Los pedidos de dicha obra pueden dirigirse al autor, que vive en Burgos, Isla, 19, acompañando su importe de 20 reales vellon.

**FÁBRICA DE CERILLAS.**

Acaba de establecerse en esta Capital una Fábrica de fósforos, con el nombre de *La Burgalesa*, bajo la razon social Fernandez, Hortuve y Compañía, sita en la calle de Salas, eras de Santa Clara, casa de la señora viuda de Carbonell.

Dicho establecimiento tiene su depósito en la Plaza del Mercado, Almacén de papel de D. Julian Fournier, á los precios de Fábrica siguientes:

- Ordinarias. { Núm. 3.—14 rs. gruesa.
- { — 4.—16 —
- Finas..... { — 5.—17 —
- { — 6.—19 —
- Superiores, { — 7.—20 —
- sin humo. { — 8.—22 —

(20)

**MAQUINAS PARA COSER.**

J. Miguel Olivan.—Burgos.

Al terminar el dueño de este Establecimiento el año último sus compromisos comerciales con determinada casa, y en relacion directa con los mejores fabricantes norte americanos, alemanes é ingleses constructores de *máquinas para coser*, aumenta desde esta fecha en sus almacenes la venta de *máquinas de todos los sistemas conocidos*; y al dar cumplidas lecciones de costura y mecanismo en ellas será fácil al comprador observar las ventajas de cada uno de ellos.

Sin afición pues por ningun sistema ni compromiso con fabricante alguno, vende su dueño las máquinas que el publico prefiere; y si por obligaciones del que empieza no hace por ahora *ventas al contado*, ofrece en cambio las principales máquinas de pie á los siguientes precios:

*Bradbury*, para reemplazar elásticos, 900 reales.

*Wilson*, silenciosa, 700 reales.

*Singer*, perfeccionada, 700 reales.

*Howe*, intermedia, 800 reales.

Garantizadas todas por cuatro años y con lecciones prácticas para su manejo y conservacion.

Con iguales ventajas, y á precios tambien reducidísimos, las de mano Belgravia, — Canadense, — Germania, Wellington, — Victoria, — Favorita, Princesa, etc. etc., con el mejor surtido en hilos, sedas, agujas, aceites y lanzaderas.

Embalajes á responsabilidad, remitiendo á correo seguido catálogos ilustrados á cuantos pedidos se le dirijan y los honorarios que se concede á los agentes que faciliten la venta de máquinas que de todos los sistemas vende.

En Vitoria, Plaza Vieja, 2. — En Burgos, Cantarranas, 7 y 9. — José Miguel Olivan. 7

**ESTACION METEOROLOGICA**

DE BURGOS.

Observaciones del día 14 de Febrero de 1877.

- Barómetro. { 9<sup>h</sup> m. A=694,5
- { 3<sup>h</sup> t. A=691,8
- { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=2,0.
- { ter. hum.=1,0.
- Psicrómetro { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=15,2.
- { ter. hum.=12,9.
- Temperatura { Max. sol=51,6.
- { sombra=16,0.
- { Min. sombra=-2,0.
- { reflector=-4,7.
- Dirección del viento { 9<sup>h</sup> m.=NE.
- { 3<sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.